



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

RESOLUCION Nº 011

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 09 FEB 2011

VISTO:

El expediente 02101-0011688-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y la necesidad de establecer el Volumen Máximo de Captura permisible para el año 2011; y

CONSIDERANDO:

Que ante el compromiso ambiental y legal de asegurar el manejo sustentable de los recursos pesqueros, de conservar y/o recuperar la fauna ictícola y promover la reconversión de la actual industria pesquera garantizando que las decisiones se tomen sobre la base de estudios científicos, la biología y la ecología, objetivos plasmados en el artículo 2º de la Ley Nº 12.212, ley especial que rige la actividad;

Que resulta necesario introducir el criterio precautorio, establecido por Ley General del Ambiente Nº 25.675 en el manejo de los Recursos Naturales en general y de los Recursos Pesqueros en particular hasta tanto se disponga de mayor certeza en la información respecto al humedal del río Paraná;

Que a los efectos de evaluar la sustentabilidad en su real dimensión integrada, no resulta posible separar sus componentes ni omitir o subvalorar ninguno, afectando su ponderación equitativa para la toma de decisiones;

Que se cuenta con los informes actualizados de los equipos técnicos dependientes de la Comisión de Pesca Continental (Proyecto Sábalo), expuestos durante las reuniones de ese organismo celebradas durante el año 2010, hasta el mes de diciembre inclusive;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

Que aún a partir del reconocimiento del gran valor y calidad de esta información, desde una perspectiva integradora y aplicando los criterios de sustentabilidad en la real dimensión de la necesaria equitatividad de sus bases económicas, sociales y ambientales, la complejidad del sistema de pesquería no reúne información de igual calidad y en igual cantidad para todos los componentes;

Que el mencionado estudio (Proyecto Sábalo) provee datos de gran valor acerca de las poblaciones de sábalo, pero esto no alcanza a dar cuenta en forma integral del componente ecológico-ambiental, una de las tres bases inseparables del desarrollo sustentable, ya que no se dispone de datos equivalentes sobre otras importantes especies ictícolas propias del humedal y del modo en que se vinculan – o se ven afectadas – por la extracción de grandes volúmenes de sábalo, ni datos ecosistémicos sobre circulación de materia y energía, nutrientes, biomasa, relaciones tráficas eventualmente afectadas por la práctica pesquera, etc.;

Que acerca de los componentes sociales y económicos, no existe una sistematización equiparable a la disponible en el marco del Proyecto Sábalo y en consecuencia, la información resulta escasa, fragmentada o dispersa, lo que genera vacíos de información que inducen a introducir medidas de *carácter precautorio* aún sobre aquellos volúmenes de extracción fijados en razón del análisis de resultados de los estudios sobre el sábalo;

Que si atendemos un abordaje integrado, que denominamos Desarrollo Sustentable, base de la política ambiental que promueve la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, el análisis de la pesquería debería ponderar equitativamente los componentes Económicos, Sociales y Ecológico/ambientales del modelo de uso del recurso para la toma de decisiones en la perspectiva de mediano y largo plazo;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

Que resulta oportuno consolidar una política de pesca que tenga continuidad a lo largo del tiempo tendiendo a ratificar los criterios y metodologías establecidos, evitando fluctuaciones tales como autorizar un incremento de las capturas, con lo que se corre riesgo de comprometer las metas ya alcanzadas para la estabilización del sistema;

Que el Consejo Provincial Pesquero se ha manifestado en tal sentido;

Que se cuenta con el antecedente de haber fundamentado y obtenido consenso para establecer un Volumen Máximo de Captura para todo el sistema fluvial de 9.600 (nueve mil seiscientas) toneladas de sábalo (más de mil -1000- Tn. de reserva para eventuales ajustes posteriores), destinándose un 80% para exportación y un 20% para mercado interno;

Que estos fueron el resultado acordado en la reunión de la Comisión de Pesca Continental (Proyecto Sábalo), celebrada en la ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe, el día 25 de noviembre de 2009 y que, aunque posteriormente modificado por cuestiones coyunturales, establece un reconocimiento a los criterios allí expresados que son los mismos que se manifiestan en la presente;

Que según los criterios de la Comisión de Pesca Continental, la proporción correspondiente a cada jurisdicción se distribuye en un 7% para la Provincia de Buenos Aires, 46,5% para la Provincia de Entre Ríos y un 46,5 % para la Provincia de Santa Fe;

Que en función de esta proporcionalidad el Volumen Máximo de Captura correspondiente a la Provincia de Santa Fe es de 4.464 Tn, y en su aplicación en el período 2010 ha ofrecido resultados satisfactorios;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

Que en la Provincia de Santa Fe, el conjunto integrado de medidas de regulación ha introducido estabilidad y previsibilidad al sistema, cuyos resultados han sido reconocidos por todos los sectores involucrados y mayoritariamente han minimizado los niveles de conflictividad previos a este modelo de política pesquera;

Que la competencia en la materia surge de la Ley N° 12.212 y su Decreto Reglamentario N° 2.410/04, del artículo 26° inciso 22) de la Ley de Ministerios N° 12.817, de la Ley N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y su Decreto Reglamentario N° 1.292/04; y Resolución 083/08 y su ampliatoria N° 498/09, ambas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

POR ELLO:

EI SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijar un Volumen Máximo de Captura Permisible de la especie sábalo (*Prochilodus* sp.) – proveniente de la cuenca Parano-Platense – para la Provincia de Santa Fe de 4.464 toneladas hasta el 31 de diciembre de 2011, reservando la posibilidad de evaluar su modificación en función de que, sin modificar los criterios expuestos, resulte necesario resolver al respecto, de acuerdo a la evolución de la información inherente al conjunto de condiciones que este sistema exhiba.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.